



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 066-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2023.- Las 10h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Escrito presentado el 24 de marzo de 2023, a las 09h32, por el doctor Manel de Jesús Peñafiel Falconí y su abogado patrocinador, al cual adjunta, en calidad de anexos, veinte (20) fojas.

I.- ANTECEDENTES

1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió, el 21 de marzo de 2022, a las 12h42, auto de inadmisión del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, “*en contra de la Resolución Nro. 08-PLE-CNE-2023, emitida el miércoles 15 de febrero del año 2023 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...*” (fs. 64-67)
2. Dicho auto fue notificado al recurrente el día 21 de marzo de 2023, a través de los correos electrónicos manuelpenafiel2008@hotmail.com y justiciaindigenaecuador@outlook.es, señalados para el efecto. (fs. 70)
3. Documento remitido -vía correo electrónico- el 22 de marzo de 2023, a las 14h10, desde la dirección electrónica manuelpenafiel2008@hotmail.com hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: **“APELACIÓN CAUSA 066-2023”**, que contiene un escrito en formato PDF, firmado electrónicamente por el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, firma que ha sido validada, además consta una imagen de firma grafológica del abogado Alcívar Pinargotty Freddy Trinidad, misma que no es susceptible de validación. (fs. 72-73 vta)



4. Mediante auto de 23 de marzo de 2023, a las 12h56, el juez sustanciador dispuso que: *“Por cuanto el escrito remitido vía electrónica el 22 de marzo del 2023, a las 14h10, contiene una imagen de firma grafológica del abogado Alcívar Pinargotty Freddy Trinidad, que no es susceptible de validación; en el plazo improrrogable de **UN (01) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, el peticionario remita el escrito de 22 de marzo del 2023, en original tomando en cuenta que, su escrito debe constar debidamente suscrito (firma autógrafa) por el recurrente y su patrocinador; y, de ser enviado a través de canales electrónicos, debe contener firmas susceptibles de validación (firma electrónica).”* (fs. xxxxxxxx)
5. Escrito presentado el 24 de marzo de 2023, a las 09h32, suscrito por el doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí y los abogados Alcívar Pinargotty Freddy Trinidad, y Obregon Koller Cesar Augusto.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

6. De conformidad con el artículo 221 de la Constitución, el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, conocer y resolver las impugnaciones contra los actos del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados.
7. El artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en su numeral 1, como atribución del Tribunal Contencioso Electoral, *“Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos”*.
8. El señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí señaló fundamentar su recurso subjetivo contencioso electoral en las causales previstas en los numerales 8, 9, 10 y 11 del artículo 269 del Código de la Democracia, por lo cual el conocimiento y resolución de dicho recurso, le correspondió -por mandato legal- al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en una sola instancia, conforme lo prevé el tercer inciso del artículo 72 del referido cuerpo normativo.
9. Por su parte, el último inciso del artículo 70 del Código de la Democracia dispone que los fallos y resoluciones del Tribunal



Contencioso Electoral, “*constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento, y no serán susceptibles de revisión*”. (lo resaltado no corresponde al texto original).

10. En tal virtud, al haberse expedido auto de inadmisión del recurso subjetivo presentado por el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en única y definitiva instancia, deviene en improcedente la interposición del recurso vertical de apelación.

III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en contra del auto de inadmisión expedido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de marzo de 2023, a las 12h42; por tanto, el recurrente debe estar a lo dispuesto en la referida decisión judicial.

SEGUNDO.- DISPONER que Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, sienta la razón de ejecución de la presente causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

- 3.1. Al recurrente, Manuel de Jesús Peñafiel Falconí y su abogado patrocinador, en:

Correos electrónicos: manuelpenafiel2008@hotmail.com
justiciaindigenaecuador@outlook.es
abfreddyalcivar@hotmail.es

La casilla contencioso electoral **Nro. 082**.

- 3.2. Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:

Correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec



secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec

La casilla contencioso electoral **Nro. 003.**

CUARTO: SIGA ACTUANDO el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.-F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ, Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA, Mgs. Ángel Torres Maldonado, JUEZ, Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ

Certifico.-Quito DM. 27 de marzo de 2023



Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
jmcb